

Señor  
Juez Constitucional de Bogotá D.C  
Ciudad

**ASUNTO:** Acción de tutela.

**ACCIONANTE:** GILMA RUTH SALAZAR RESTREPO.

**ACCIONADO:** UNIVERSIDAD LIBRE Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Yo, **GILMA RUTH SALAZAR RESTREPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de c [REDACTED] actuando a nombre propio, respetuosamente me permito interponer acción de tutela Consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, por violación al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ**, de conformidad con los siguientes hechos:

### HECHOS

1. Me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC proceso de selección entidades del orden nacional 2022.
2. Me postule al empleo profesional especializada, grado 18, código 2028, número de opec 180970, modalidad abierta, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Aporté todos los documentos soportes de estudio y experiencia que se requieren para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, que, dicho sea de paso, corresponden a los requisitos mínimos para el cargo a proveer, aporté los siguientes documentos:
4. Aporté todos los documentos soportes de estudio y experiencia que se requieren para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, que, dicho sea de paso, corresponden a los requisitos mínimos para el cargo a proveer, aporté los siguientes documentos:
5. Certificado de estudios expedido por EL Politécnico Jaime Isaza Cadavid donde consta que he cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes al pensum del programa 4111 de la **ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA INTEGRAL CON CÓDIGO SNIES NÚMERO 9568 ACADÉMICO**, en el cual hay una nota tiene pendiente fecha de grados, EL CUAL NO FUE TENIDO EN CUENTA COMO VÁLIDO Y TIENE TODA LA VALIDEZ.
6. Una vez se adelantó la etapa de verificación de requisitos mínimos, en la cual quede como **no admitido**. A pesar, de cumplir con el lleno de los requisitos exigidos para el empleo en el cual me postule.
7. De igual manera su señoría ARTÍCULO 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015 informa que la tarjeta profesional o el diploma podrá sustituirse por la certificación expedida

por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.

Es por ello su señoría que la suscrita cumple con los requisitos dado que en el certificado expedido por el Politécnico Jaime Isaza Cadavid de la Especialización en Gerencia Integral es congruente con el artículo anteriormente citado ya que el mismo puede sustituirse por el diploma de grado.

8. Así mismo su señoría la Universidad Libre comete un error al verificar mis requisitos dado que en estos momentos me encuentro posesionada en Provisional como Profesional Especializada Grado 18 en la Escuela Superior de Administración Pública, esto genera que efectivamente soy Especialista en Gerencia Integral.
9. También es pertinente informarle a su honorable despacho judicial que existe un concepto de la función pública el cual es 014261 de 2020, donde habla de la temática anteriormente descrita y aclara que dichos documentos que certifican la Universidad Pueden Sustituirse por el diploma o la tarjeta profesional.
10. Como se evidencia su señoría, la Universidad Libre de Bogotá D.C comete errores que perjudican mi derecho al trabajo, el mínimo vital y móvil y al debido proceso.

## **DERECHOS VIOLADOS**

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.2.3.3 y 2.2.2.3.8 El cual rezan lo siguiente:

***“ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.***

*En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año*

*siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.*

*De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, y las normas que la modifiquen o sustituyan*

**ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia.** *La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.*

*Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.*

*Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:*

- 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
- 2. Tiempo de servicio.*
- 3. Relación de funciones desempeñadas.*

*Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.*

*Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).”*

- Concepto del Departamento de la Función Pública Numero 014261 de 2020 REFERENCIA: EMPLEOS. Requisitos para el nombramiento y ejercer un empleo público. Radicado. 20192060416022 del 23 de diciembre de

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Ordene su señoría **SUSPENDER** de manera temporal el proceso de méritos de la Escuela Superior de Administración Pública, hasta que se resuelva la presente acción de tutela, dado que, si el proceso continuo y sigo como no admitida, puede genera un daño a mi derecho al trabajo, la igualdad y debido proceso.

### **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicables, muy respetuosamente solicito mis derechos fundamentales del debido proceso, a la igualdad, al trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la

Constitución Política de Colombia en su preámbulo y en los artículos 13, 25, 29, 40,83, 86, 228 y 230, en razón a que se han VULNERADO por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, en tal virtud, solicito,

1. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC en Concordancia con la Universidad Libre, cambie mi estado de **NO ADMITIDO** por **ADMITIDO**, toda vez que cumplo con los requisitos exigidos.

#### **PRUEBAS.**

1. Reclamación aportada a la Universidad Libre en concordancia con la Comisión Nacional Del Servicio Civil.
2. Respuesta Negativa por parte de la Universidad Libre en concordancia con la Comisión Nacional Del Servicio Civil.
3. Concepto de la Función Publica 014261 de 2020.
4. Certificación de la Universidad El Politécnico Jaime Isaza Cadavid de la Especialización En Gerencia Integral.
5. Diploma De la Especialización En Gerencia Intregal.
6. Certificado laboral Expedido por la Escuela Superior de Administración Publica donde consta que me encuentro nombrada como Profesional Especializado Grado 18.

#### **NOTIFICACIONES.**

Cordialmente,

  
Gilma Ruth Salazar Restrepo  


